18717

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora regulatoria
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Of. No. COFEME/17/5074

CRE COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
Anexo
2017 AGO -9 PM 4:26

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "*Acuerdo de la comisión reguladora de energía que establece los lineamientos de máxima visibilidad de precios vigentes en estaciones de servicio de expendio al público de gasolinas y diésel*".

Ciudad de México, 4 de agosto de 2017

LIC. INGRID GALLO MONETRO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo de la comisión reguladora de energía que establece los lineamientos de máxima visibilidad de precios vigentes en estaciones de servicio de expendio al público de gasolinas y diésel**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR[1], el día 21 de julio de 2017.

Cabe señalar que una primera versión del anteproyecto y su formulario de MIR fueron enviados el día 12 de mayo de 2017 y este Órgano Desconcentrado el 26 de mayo emitió un oficio con número COFEME/17/3420 por el que se informó a la CRE sobre el incumplimiento del Artículo Tercero del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (en adelante, Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

[1] www.cofemersimir.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que la CRE señaló que en el el anteproyecto se deriva de la obligación contenida en la fracción II del Artículo 25[2] de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, publicada el 15 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, con lo que se demuestra lo aludido en la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial.

Por lo que respecta a la fracción V (Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, respectivamente), la información relativa a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, la COFEMER en un rápido análisis que realizó sobre la información proporcionada (no omitiendo lo que se pudiere señalar en el análisis más detallado del correspondiente dictamen), puede resumir lo siguiente:

- La emisión de la propuesta regulatoria representa costos para los titulares de permisos de expendio al público de gasolinas y diésel, que en términos agregados se estimaron a la orden de $405,869,699.00 pesos.
- Por otro lado, la CRE estimo beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria relativos a los beneficios que obtendrán por concepto de costos evitados por el uso de gasolina

[2] Artículo 25. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

[...]

II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

etanolada en el parque vehicular no apta para el automóvil en cuestión y por concepto de ahorro en el precio de las gasolinas y diésel a la orden de $46,841,149,247.9 pesos.

- En ese contexto, se podría observar un beneficio neto de la emisión de la propuesta regulatoria relativo a $46,435,279,548.9 pesos.

En ese contexto esta Comisión considera que se demuestra lo aludido en la fracción V del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial; lo anterior, sin menos cabo de lo que se señale en el apartado III relativo al Impacto de la Regulación.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el cumplimiento de los lineamientos que deberán ser observados de conformidad con el Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que la CRE no señala los dos actos u obligaciones regulatorias que se derogarán o abrogarán para la expedición del presente anteproyecto, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo Quinto de dicho acuerdo, que a la letra señala:

> *"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión*

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente […]" (Énfasis añadido).

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado, considera que la CRE debe incluir información dentro de su anteproyecto los dos actos administrativos o las dos obligaciones regulatorias que serán derogados o abrogados, de conformidad con al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, y en su MIR un análisis cuantitativo que permita identificar una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares derivada de dichas abrogaciones o derogaciones. O en su defecto, abundar sobre la justificación señalada para cumplir con lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, aportando elementos necesarios que permitan dar claridad al asunto planteado.

I. Impacto de la regulación.

A. Análisis Costo - Beneficio

De los costos:

En lo tocante al presente apartado, la COFEMER observa que a través de la MIR correspondiente, la CRE respecto del grupo o industria al que le impacta la regulación indica que serán los titulares de los permisos de expendio al público de gasolinas y diésel.

Además, sobre la estimación de los costos esa Comisión indicó lo siguiente:

"En cuanto al Anexo 1, el costo estaría representado por el desembolso monetario que tendrían que realizar los permisionarios para adquirir un tablero de precios que les permita presentar de manera

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

visible los precios vigentes en las ES y el número de permiso. El proyecto de Lineamientos no exige que los precios se presenten de manera electrónica, sino únicamente que sean visibles a cierta distancia y que las letras y números tengan ciertas dimensiones. En este sentido, los permisionarios tienen libertad de escoger de qué forma cumplirán con lo estipulado en los Lineamientos, pudiendo ser desde un tablero de precios electrónico, hasta una lona en la que se cambien los precios de forma manual cada que éstos se modifiquen. Es importante considerar que la mayor parte de las estaciones de servicio ya cuentan con tableros electrónicos para publicar precios, por lo que para la estimación de costos se asumirá que un 25% de las ES adquieren un "paquete" que les permite publicar precios para dos productos, el cual tiene un costo promedio de $104,986 pesos (se adjuntan las cotizaciones en el Apartado VII. Anexos), la cual es el resultado de dos cotizaciones: 6,020 USD y 98,000 MXN (para convertir de dólares a pesos, se utilizó el promedio del tipo de cambio FIX, publicado por Banco de México, para el periodo del 2 de mayo al 13 de junio de 2017, el cual es de 18.6 pesos por dólar). De esta forma, el costo total ascendería a $304,065,703 pesos, tomando en consideración el 25% de las 11,585 que al día 1 de junio de 2017 tienen un permiso ante la CRE. El siguiente 25% de las ES adquirirían un tablero para la publicación de un solo precio, el cual tiene un costo promedio de $25,693 pesos (se adjunta la cotización en el Apartado VII. Anexos), la cual es el resultado de tres cotizaciones: 25,000 MXN, 1600 USD y 1200 USD (se utiliza el mismo tipo de cambio que en el caso anterior). El costo total para este 25% de las ES ascendería a $74,414,317 pesos. El tercer bloque de las ES adquiriría insumos para publicar sus precios mediante lonas; para esto se utilizarían lonas de 2 m2, y se utilizarían letras y números adheribles en velcro, las cuales pueden ser cambiadas cuando sea necesario. El costo promedio es de $8,573 pesos (se adjuntan las cotizaciones en el Apartado VII. Anexos, las cuaels corresponden a las pantallas de las cotizaciones correspondientes a la compra de 2 m2 de lona, velcro -12-, grapas- caja de 1000-, engrapadora, así como número y letras adheribles), la cual es el resultado de dos cotizaciones: 10,992 pesos y 6,154 pesos. El costo total para este 25% de las 11,585 ES sería de $24,829,551. El último 25% de las ES asumimos que únicamente comprarán una lona de un metro cuadrado, la cual utilizarán para publicar el número de permiso de la ES en el tablero que ya tienen instalado. El costo promedio es de $449 pesos (se adjuntan en el Apartado VII. Anexos, las pantallas de las cotizaciones correspondientes a la compra de 1 metro cuadrado de lona y un paquete de 12 marcadores negros), la cual es el resultado de dos cotizaciones: 439 y 458, ambas en pesos. El costo total para este último

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

25% de las ES ascendería a $1,298,968. De esta forma, el costo total para las 11,585 ES sería de $404,608,539.

En cuanto al Anexo 2, el costo estaría representado por el desembolso monetario que tendrían que realizar los permisionarios para tener los colores que diferencien los tipos de combustibles que expenden. Los Lineamientos no exigen que los permisionarios deban comercializar todos los productos que permite la NOM-016-CRE-2016 y su Modificación, ya que tienen libertad de escoger los productos a comercializar. Cada dispensario de determinado combustible requeriría: a) Accesorio (cubiertas) de color en pistola b) Pintura en tapa de tanque de almacenamiento c) Etiqueta en dispensario Es importante mencionar que algunas de las estimaciones se obtuvieron en dólares, por lo que para realizar la conversión se utilizó el promedio del tipo de cambio FIX, publicado por Banco de México, para el periodo del 2 de mayo al 13 de junio de 2017, el cual es de 18.6 pesos por dólar (se adjunta un archivo como Anexo, el cual contiene las direcciones de las páginas consultadas. El nombre del archivo es Costos cubiertas pistolas, pintura epóxica y etiquetas.docx). Con base en lo anterior, se obtuvieron las siguientes estimaciones promedio: Cubiertas para pistola: MXN$115 promedio. Etiquetas para dispensadores: MXN$20 promedio. Pintura para tapas de tanques de almacenamiento: MXN$ 740 promedio Total: MXN$876 Tomando en consideración que de las 11,585 ES que al día 1 de junio de 2017 tienen un permiso ante la CRE, el 99.9% utilizan en los dispensarios los colores propuestos en los Lineamientos, no se consideraría el costo por la pintura de las tapas de los tanques ni de las cubiertas de las pistolas. De esta forma, el costo total por dispensario sería MXN$20, correspondiente únicamente al etiquetado. Así, se estima que 3,226 ES tienen dos dispensarios con dos mangueras cada uno, es decir, se requieren cuatro etiquetas, y 8,359 cuentan con tres dispensarios con dos mangueras cada uno, es decir, son necesarias seis etiquetas, por lo que el costo total para las 11,585 ES sería de MXN$1,261,160."

De lo anterior, esta Comisión destaca que la CRE señala costos relativos al tablero de precios ($404,608,539.00) y a las etiquetas ($1,261,160.00) que juntos suman un costo de la emisión de la propuesta regulatoria a la orden de $405,869,699.00 pesos.

De los beneficios:

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

Esa Comisión indicó como descripción y estimación de los beneficios que implica regulación lo siguiente:

"El beneficio consiste en mayor transparencia y difusión en los precios vigentes y los tipos de las gasolinas y el diésel en las estaciones de servicio de expendio al público, que le permita a los consumidores contar con información homogénea para la toma de decisiones en cuanto a la compra del combustible (i.e. gasolinas y diésel) y el uso de sus recursos. Lo anterior, promoverá la competencia entre las estaciones de servicio, pudiéndose traducir en menores precios a fin de atraer a los consumidores.

Existiría un beneficio social del esquema regulatorio de transparencia y difusión de los precios vigentes y de los tipos de las gasolinas y el diésel en las estaciones de servicio de expendio al público, cuya estimación monetizada, respecto al Anexo 1, asciende a aproximadamente $1,841,149,247.90 (mil ochocientos cuarenta y un millones, ciento cuarenta y nueve mil, doscientos cuarenta y siete pesos 90/100). La estimación monetizada se deriva de la venta anual de 101,352,177,928 litros de gasolina Magna, de 29,429,662,141 litros de gasolina Premium y de 53,333,084,722 litros de diésel y supone un ahorro equivalente de 1 (un) centavo de pesos por litro. La fuente de las cifras de volumen anual de ventas al cierre de 2016 fueron obtenidas del Sistema de Información Energética - SIE - de la Secretaría de Energía. El beneficio en términos del ahorro monetario sería muy superior al costo estimado en el apartado anterior.

El uso de un combustible inadecuado en un vehículo puede implicar daños en éste, lo que ocasionaría erogaciones a sus propietarios por concepto de reparaciones en el motor o sus accesorios, debido a que algunos componentes de los automóviles fabricados con tecnologías de décadas anteriores no son compatibles con gasolinas con porcentajes de etanol, debido a que se genera mayor desgaste en los mismos. En este sentido, los costos de las reparaciones son variables en función del año de fabricación del vehículo y de la tecnología de que disponga; sin embargo, los componentes más susceptibles a ser dañados por el uso de gasolina con etanol son las mangueras, las líneas y la bomba de gasolina. Para mayor referencia sobre los componentes mencionados, se pueden consultar los siguientes vínculos: http://www.popularmechanics.com/cars/hybrid-electric/a6244/e15-gasoline-damage-engine/ https://www.forbes.com/sites/williampentland/2014/02/01/is-ethanol-eating-your-cars-engine/#347f03327c19 http://www.foxnews.com/politics/2013/05/07/auto-makers-warn-new-

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

ethanol-mandate-could-damage-cars.html. El costo promedio de cada uno de éstos componentes, de acuerdo a información obtenida en las direcciones electrónicas especificadas debajo, es el siguiente: Mangueras de gasolina: MXN$764 Bomba de gasolina: MXN$1,444 Línea de gasolina: MXN$543 Costo total por automóvil: MXN$2,752 http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-556628992-manguera-toma-tanque-gasolina-original-chevrolet-corsa-03-08-_JM http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-552333481-bomba-de-gasolina-completa-chevrolet-corsa-18-de-2003-2008-_JM http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-554978017-manguera-linea-de-tanque-de-combustible-audi-q3vw-tiguan-_JM Por otro lado, de acuerdo a un listado de vehículos que son compatibles con el uso de gasolina con 10% de etanol, la mayoría de las marcas comerciales cuentan con vehículos compatibles con este combustible a partir del año 2006, tal como se puede apreciar en la información de la siguiente liga: http://www.e10bensiini.fi/files/227/Compatibility_of_E10_Petrol_with_Various_Passengers_Vehicles_27_05_2011.pdf. Según la información más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al año 2015 se contaba con 27,171,560 automóviles registrados en circulación. Con base en la propia información del INEGI, se estima que el 60% de los automóviles, es decir 16,411,813, son modelos anteriores a 2006, los cuales, como se mencionó anteriormente, no son compatibles con el uso de gasolina con 10% de etanol. http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=. La sustitución de los componentes que pueden verse afectados por el uso de gasolina etanolada en el parque vehicular no apto para éste, podría alcanzar un costo total estimado de 45 mil millones de pesos. Este escenario sería asumiendo que la totalidad de los 16,411,813 vehículos sustituyeran los componentes mencionados, por concepto del daño ocasionado por el uso de gasolina con un nivel de etanol del 10%. En este sentido, el etiquetado visible en los dispensadores que distingue el tipo de combustible que se despacha en cada uno de ellos, ayudaría al consumidor para poder decidir cuál es el que se adapta a las necesidades de su automóvil. De esta forma, los dueños de automóviles de modelos anteriores al 2006 podrán identificar claramente el que requieren sus vehículos, evitándose un costo de hasta 45 mil millones, tal como se cuantificó anteriormente."

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado observa que la CRE señala que los beneficios estimados serán por concepto del ahorro en el precio de las gasolinas y diésel ($1,841,149,247.90 pesos) y por

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

concepto de costos evitados por el uso de gasolina etanolada en el parque vehicular no apto para el automóvil en cuestión (hasta por 45 mil millones de pesos) lo que arroja un beneficio total estimado de $46,841,149,247.9 pesos.

Aunado a lo anterior, para dar respuesta al numeral 10 del formulario de la MIR relativo a que se justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, ese Órgano Regulador señaló lo siguiente:

> *"Con base en los costos y ahorros estimados anteriormente, el beneficio neto, respecto a ambos Anexos, ascenderá a $46,436,470,795 pesos."*

Al respecto, la COFEMER señala que la CRE indicó un beneficio neto de la regulación de $46,436,470,795.00 pesos, pero en el balance neto realizado por esta Comisión el beneficio neto se observa a la orden de de $46,841,149,247.9 pesos; por lo tanto, se observa que las cifras no son coincidentes, por lo que la CRE deberá abundar en la explicación del análisis costo beneficio.

Además, resulta necesario que la CRE describa detalladamente la estimación de los 45 mil millones de pesos que se estimaron como beneficios derivados de los costos evitados por el uso de gasolina etanolada en el parque vehicular no apto para el automóvil en cuestión y la forma en que la emisión de la propuesta regulatoria resulta en dichos beneficios.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la CRE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR y al anteproyecto, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles; en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx